

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 22 días del mes de diciembre del año 2025, reunidos en Acuerdo la Sra. y Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: **"VALVERDE, SAYRA AINELEN C/ POLICLINICO MODELO DE CIPOLLETTI S.A. S/ HOMOLOGACION "** (Expte. N° CI-00535-L-2025).-

VISTO Y CONSIDERANDO: Que en autos se ha cumplimentado con el procedimiento previsto en la Ley 5450, los hechos que surgen del intercambio epistolar obrante en autos, el dictamen del conciliador laboral interviniente en autos que recomienda la homologación del acuerdo arribado por las partes, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que la requirente percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles de la trabajadora, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes de fecha 09/12/2025, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio de fecha 09/12/2025, de conformidad con lo dispuesto por el art. 96 de la Ley 5450, en virtud del cual el requerido **POLICLINICO MODELO DE CIPOLLETTI S.A.** abonará, por todo concepto reclamado en autos, a la requirente **SAYRA AINELEN VALVERDE**, la suma total de **PESOS NUEVE MILLONES (\$9.000.000.-)** pagaderos en cuatro (4) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de **PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$2.250.000.-)** cada una, con vencimiento la primera dentro de los tres (3) días de la presente y las tres (3) cuotas restantes a los 30, 60 y 90 días respectivamente, de vencida la primera cuota.-

II.- Homologar el acuerdo en virtud del cual el requerido consignará en el expediente los originales del Certificado de Servicios y Remuneraciones (art. 12 inc. g de la Ley 24241) y Certificado de Trabajo del art. 80 de la LCT, dentro de los 30 días de la presente.-

III.- Costas a cargo del requerido.- Homologar el acuerdo con relación a los honorarios

profesionales de los letrados de la requirente, **Dra. JAQUELINE GISELLE ALVEAR y Dr. FEDERICO JOSE EMANUEL ALARCON RASCOVICH**, en la suma de **PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS MIL (\$1.800.000.-)** -en conjunto-, más el 5% correspondiente al aporte de Caja Forense, pagaderos conjuntamente con la primera cuota de capital. Regular los honorarios profesionales del letrado de la requerida, **Dr. ROBERTO FEDERICO RAPPAZZO**, en la suma de **PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS MIL (\$1.800.000.-)** -en su doble carácter-, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por el mismo -MB: \$9.000.000- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Homologar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales del conciliador **Dr. JORGE ALBERTO BELLO**, en la suma de **PESOS NOVECIENTOS MIL (\$900.000.-)**, más el 5% correspondiente al aporte de Caja Forense, pagaderos conjuntamente con la primera cuota de capital -M.B.: \$9.000.000- (art. 100 primer párrafo de la Ley 5450).-

Se deja constancia que los honorarios regulados a la y los profesionales intervinientes, no incluyen el I.V.A.-

IV.- Se deja constancia que, de conformidad con lo dispuesto por el art. art. 277 de la LCT todos los pagos inherentes al cumplimiento del acuerdo que se homologa por la presente deberán ser efectuados judicialmente.-

V.- Atento lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 S.T.J. que establece la obligatoriedad a partir del 01/05/2017 del uso del Sistema Patagonia e-bank para la formulación de los pagos y demás operaciones que deben ser realizadas respecto de fondos depositados en Cuentas Judiciales, hácese saber a la requirente, letrada y letrados intervinientes en la causa, que previo a requerir la transferencia de fondos que en cada caso pudiera corresponder, cada uno de ellos deberá acreditar la existencia de Cuenta Bancaria Personal que en el caso de la requirente deberá ser de su exclusiva y única titularidad y mantenerse en esa condición hasta la definitiva cancelación del crédito, presentando cada interesado la debida Certificación expedida por la entidad bancaria, que necesariamente deberá contener nombre del Banco, tipo y número de

Cuenta, C.B.U., o C.V.U. en caso de optar por una billetera virtual, Titularidad, y CUIL/CUIT correspondiente y que será considerada como Declaración Jurada de quién aporte la misma, conforme lo dispuesto en el Art. 3° inciso d) de la Resolución supra indicada, y art. 2 de la Resolución N° 1090/2024-STJ.-

VI.- Liquidense el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación y contribución al Colegio de Abogados, los que deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).- Con relación a la contribución al Sitrajur, estese a lo dispuesto en la Ac. 33/2020 del STJ y en la Disposición 08/20 de Contaduría General del Poder Judicial.-

Cumplase con la L. N° 869.-

VII.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-